

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que las partes en litigio de forma conjunta han presentado solicitud el 11 de octubre de 2022 (fls. 19 y ss), en la que informan que de forma libre, voluntaria y sin coacción han conciliado y/o transado el presente proceso ejecutivo, concertando que todos los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho y a favor de la parte ejecutante sean cobrados por el apoderado judicial de la demandante JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO, con C.C. N° 92.277.992 y TP N° 336.917 del CSJ, el cual está facultado para recibir, con el objeto de poner fin al presente proceso, y se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Toluviejo, octubre 11 de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 708234089001**

Toluviejo, Sucre, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ARRIETA SIERRA – C.C. N° 64.583.712

DEMANDADO: ALFREDO EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA - C.C. N°92.276.798

RADICACIÓN: 2022-0005-00

Vista la nota secretarial, y observado el despacho que la parte demandante MARÍA ELENA ARRIETA SIERRA, con C.C. N° 64.583.712, junto su apoderado judicial y en conjunto con el demandado ALFREDO EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA, con C.C. N° 92.276.798, de común acuerdo presentan memorial de data 11 de octubre de 2022 hora 8:47 a.m. (fl. 19 y ss), informan que de forma libre, voluntaria y sin coacción han conciliado y/o transado el presente proceso ejecutivo, concertando que todos los títulos de depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho y a favor de la parte ejecutante sean cobrados por el apoderado judicial de la demandante JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO, con C.C. N° 92.277.992 y TP N° 336.917 del CSJ, el cual está facultado para recibir, con el objeto de poner fin al presente proceso, y se levanten las medidas cautelares.

Dentro de los considerandos del memorial de fecha 11 de octubre de 2022, las partes en contienda, de común acuerdo, de manera libre y voluntaria decidieron arreglar de manera extra procesal el presente proceso de la referencia, acuerdo que consiste en reconocer como pretensiones la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.640.199,00), cantidad contentiva en siete (7) títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho y a favor de la demandante MARÍA ELENA ARRIETA SIERRA, los cuales serían cobrados por el apoderado judicial de la demandante JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO, con C.C. N° 92.277.992 y TP N° 336.917 del CSJ, el cual está facultado para recibir, con el objeto de poner fin al presente proceso, y se levanten las medidas cautelares.



TENER en cuenta que este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita la conciliación entre las partes amén de que no se ha dictado sentencia.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el acuerdo al que han llegado las partes, celebrado por MARÍA ELENA ARRIETA SIERRA, con C.C. N° 64.583.712, junto su apoderado judicial y en conjunto con el demandado ALFREDO EDUARDO CHÁVEZ ACOSTA, con C.C. N° 92.276.798, dentro de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada en esta ejecución dl día 1° de febrero de 2022. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

CUARTO: Entregar la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$7.640.199,00), cantidad contentiva en siete (7) títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho y a favor de la demandante MARÍA ELENA ARRIETA SIERRA, los cuales serían cobrados por el apoderado judicial de la demandante JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO, con C.C. N° 92.277.992 y TP N° 336.917 del CSJ, el cual está facultado para recibir. Tales títulos de depósitos judiciales son 463820000016167, 463820000016353, 463820000016470, 463820000016494, 463820000016796, 463820000016802, y 463820000016839. **Prevía verificación, por parte de la secretaria, de inexistencia de embargo de crédito. En caso de existir, póngase a disposición de la respectiva autoridad**

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso. Hágase el desglose del documento que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de estado N°
123 de fecha 12 DE octubre de 2022**

MILDRES CONTRERAS TOUS

Secretaría